



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales  
y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19" LEY N° 3473-A"

RESISTENCIA, 26 SEP 2022

DICTAMEN N° 387

Ref.: E6-2022-28767-Ae. y agregados s/ proyecto de Decreto que autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de las facturas "C" detalladas en la planilla anexa al instrumento, del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" por prestaciones médicas brindadas a varios pacientes derivados del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", durante los meses de marzo, abril, mayo y Julio 2022.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Se toma intervención en el expediente de referencia que fue remitido con setenta y ocho (78) e partes, con último proyecto de Decreto obrante a e parte 71, por el cual el Gobernador de la Provincia del Chaco, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos, autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de las facturas "C" detalladas en la planilla anexa al instrumento, del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" por prestaciones médicas brindadas a varios pacientes derivados del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", durante los meses de marzo, abril, mayo y julio 2022; por el importe total de **Pesos Treinta Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Once Con Ochenta Y Seis Centavos (\$ 30.869.511,86)**.

A e partes 14, 23, 34 y 55 se incorporan constancias de elevación de facturas emitidas por el Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral", debidamente conformadas por el Jefe de Servicio de Cardiología y la Directora del Hospital Julio C. Perrando, por prestaciones / procedimientos efectuados a pacientes derivados del Hospital Julio C. Perrando.

A e partes 15, 24, 35 y 56 la Directora del Hospital Julio C. Perrando, presta debida conformidad a las elevaciones citadas precedentemente.

A e parte 61, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A e parte 67, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite correspondiente.

A e partes 68 y 69 intervienen respectivamente y en sentido favorable las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 70 consta intervención de la Dirección de Administración de la jurisdicción, realizando observaciones a los proyectos de Decreto anteriormente elaborados, las que fueron incorporadas en el último proyecto obrante a e parte 71.

A e parte 74, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin realizar observaciones al proyecto de decreto puesto a consideración.

A e parte 75, interviene la Dirección de Administración sin realizar observaciones técnicas.

Surge de los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto adjunto, que las facturas que se autoriza a cancelar corresponden a servicios prestados por el Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" a pacientes derivados por parte del Sistema Sanitario Público Provincial; con "AUTORIZACION" para cada práctica por parte del Subsecretario de Salud, conforme las constancias del presente y sus agregados E-6-2022-28774-Ae y E 6-2022-29737 Ae.

Se advierte que no consta aval de la Sra. Ministra de Salud al procedimiento de derivación de pacientes a la Institución prestataria, ni Convenio marco que establezca las condiciones de su implementación.

Se observa de las constancias de e parte 1, se incluyen prestaciones a beneficiarios pacientes menores de edad derivados del Hospital Avelino Castelán; no obstante, lo manifestado en las notas obrantes a e partes 14, 23, 34 y 55.

Se observa, además, que el CUIT consignado en las facturas que se pretenden cancelar corresponde a la Fundación Cardiológica Correntina para la Asistencia Docencia e Investigaciones (CUIT: 30-63861055-4).

En relación al encuadre legal propiciado para la medida, artículo 133 de la Ley 1092-A inciso h) el cual dispone: "*Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: .... h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación*"; cabe hacer mención a los requisitos para su procedencia.

La reglamentación en la materia, Decreto N° 3566/77 apartado 16.3 dispone: "*Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque*". Si bien la norma hace referencia a la derogada Ley de Contabilidad Provincial, el inc. g) aludido, es equivalente al actual inc. h) del artículo 133 de la Ley N° 1092- A.

Por ello, resulta imperioso para la procedencia de esta excepción, se justifique acabadamente el motivo de las derivaciones a este Centro Asistencial, en un todo conforme la normativa que regula la excepción en trato.

Cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 238 - Tel.: 4452640

"2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19" LEY N° 3473-A"

al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

La procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho al respecto: *"Los principios de concurrencia y competencia se ven menguados en las contrataciones directas por especialidad, siempre que se reúnan los presupuestos para que proceda tal excepcionalidad, esto es: a) la existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra; c) la demostración de la capacidad especial y que se acredite la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita; y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado (v. Dictámenes 234:540; 198:178)".* Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486) En igual sentido Dictámenes 315:495.

*"Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional. Por su parte, artículo 16 del Anexo al Decreto N.º 1030/16 indica que se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N.º 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra".* - Dictamen N.º IF-2021-77755440-APN-DND#PTN, 23 de agosto de 2021. EX-2021-69284191-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 318:346)

Dado la índole de la cuestión, se sugiere, dar intervención a la Asesoría General de Gobierno a los fines de que emita opinión sobre el particular, dado el carácter que detenta de máximo órgano de asesoramiento legal en el ámbito del Poder Ejecutivo, en un todo conforme la Competencia y Funciones conferidas por la Ley N.º 2108.A (anterior Ley N.º 7207).

Por lo que, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas, se elevan los presentes a sus efectos.

Oficie de atento Dictamen

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
C.P. CHA 4631 Fº 557 1º XI  
M. FEDERAL Tº 86 Fº 793  
DNI: 30.096.812